



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01243**

Asunto: Declara saneada nulidad
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Médica
Demandantes: Iván Mauricio Botero Jiménez
Juan Sebastián Valencia Morales
Demandado: Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios
Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda.
Clínica del Café Dumian Medical
Radicado: 630013103003-2019-00284-00
Cuaderno: 1 Tomo 2 folio 434 PDF (A)

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Procede el despacho a estudiar la procedibilidad de la solicitud de nulidad invocada por el apoderado judicial de Cosmitet Ltda.

II. LOS ARGUMENTOS DE LA NULIDAD.

Funda su petición el petente, apoyado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, es decir, *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento..."*.

En ese sentido, indica que la Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda - Cosmitet Ltda, según el certificado de Cámara y Comercio, el lugar de domicilio es la ciudad de "Bogotá en la calle 64G 88^a-88". Pero que las diligencias de citación para notificación personal y la notificación por aviso adelantados por los demandantes, se hizo en la "avenida Bolívar No. 1-23" "Armenia Quindío".

Como consecuencia de lo anterior solicita se declare la nulidad desde la admisión de la demanda y se realice nuevamente la notificación de Cosmitet Ltda.

III. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

¿En el asunto que nos convoca se precisa establecer si los argumentos expuestos por el apoderado judicial de las demandantes dan merito para decretar la nulidad enlistada en el artículo 133 numeral 8 del CGP o caso contrario hay lugar dar por saneada dicha solicitud?

De entrada, se debe indicar que si bien, del Certificado de existencia y Representación Legal de la Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda - Cosmitet Ltda, se extrae que el domicilio para notificaciones judiciales es en la ciudad de Bogotá exactamente en la Calle 64G 88^a-88 y no en el Municipio de Armenia, Avenida Bolívar No. 1-23, donde se gestionaron las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso, por la parte demandante,

es también cierto, que a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad cual era enterar a la demandada del proceso que en este despacho cursa en su contra, y no se violó el derecho de defensa, muestra de ello es que, a raíz de esa actividad, Cosmitet Ltda, constituyó apoderado, profesional del derecho que en el término oportuno contestó la demanda, hizo llamamiento en garantía, y presentó excepciones previas (Art. 136 Núm. 4 del CGP).

Puestas en ese contexto las cosas, la nulidad invocada por el procurador judicial de Cosmitet Ltda., se encuentra saneada en los términos que indica la norma atrás aludida, encontrando el despacho que las argumentaciones expuestas no dan merito para declarar la nulidad.

Por lo anteriormente discernido

R E S U E L V E:

Declarar saneada la causal de nulidad alegada por el apoderado judicial de la Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda - Cosmitet Ltda por las razones expuestas en la parte motiva.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #103 publicado el 1-10-2020

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

638d3c0e1a48ac2d341fa477887b038ef53ef10360f6e31945c64733efca7

